

ORDENANZA FISCAL

TASA DEL SERVICIO DEL ALCANTARILLADO MUNICIPAL

Fundamento y naturaleza

Art. 1º.- En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos de 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Art. 2º.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa:

- a) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.
- b) La utilización del servicio municipal del alcantarillado.

Obligación de contribuir

Art. 3º.- La obligación de contribuir, nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

Sujeto pasivo

Art. 4º.-

- Están obligados al pago de la tasa los propietarios o usufructuarios de aquellas fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el servicio del alcantarillado público y sus servicios inherentes.
- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del obligado al pago el ocupante o usuario de las viviendas o locales a los que el propietario de estos inmuebles podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Responsables

Art.5º.-

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Tarifas

Art. 6º.- La cuota tributaria queda establecida en los siguientes términos :

- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por un sola vez y consistirá en la cantidad fija de **120 €uros.**
- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará por aplicación de la siguiente tarifa :

a) Conservación y mantenimiento	12,00 €
b) Según padrón de consumo de agua :	
- Hasta 50 metros cúbicos	0,00 €
- resto	0,15 €

Devengo

Art. 7º.- El devengo de esta tasa será anual, naciendo la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Declaración, liquidación e ingreso

Art.8º.-

1. En el supuesto de licencia o autorización para llevar a cabo la acometida, el sujeto pasivo formulará la oportuna solicitud acompañada de la autoliquidación correspondiente; comprendido ésta, las cuotas establecidas en el apartado uno del artículo 6º de la presente ordenanza.
2. Concedida la licencia de acometida a la red, y liquidados los derechos respectivos, se procederá de oficio a su inclusión en el padrón correspondiente.

3. Las bajas en el mismo deberán cursarse como fecha límite, el último día laborable del ejercicio anual y surtirán efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 12 de Diciembre de 2003, entrara en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villalba de la Sierra, a 11 de Febrero de 2004

EL ALCALDE

Fdº.- Amador Castellanos Martínez

Ordenanza Fiscal publicada de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia número 52 de 7 de Mayo de 2994.-